

DR 29 296

Proseguimos con la revista. Es ahora el turno de la asignatura Historia del Derecho Español. Vamos a hablar con don Joaquín de Azcárraga, catedrático y director del departamento, que nos contará la metodología del programa, los criterios de evaluación y sistema de exámenes, entre otras cosas.

Buenas noches, profesor Azcárraga. Buenas noches. El primer título de estas emisiones es Metodología del programa, como ya hemos dicho anteriormente.

¿Nos podría decir qué metodología sigue el programa? Bueno, yo quiero brevemente advertir que no voy a ciñir mucho al enunciado del tema, porque vamos a aprovechar para hablar de otras cosas también y que sea un poco de orientación a los alumnos que empiezan el curso este año. El alumno se va a encontrar un programa que en su lección segunda, con su tema segundo, habla de los distintos métodos de exposición. Bueno, él va a estudiar allí esos métodos de exposición y únicamente yo quiero aclarar que de los distintos que se han utilizado nosotros hemos optado por la división del programa en sistemas jurídicos.

¿Por qué? Bueno, la razón es muy sencilla, porque nos parece el más adecuado para el conocimiento de la historia del derecho. Hay un método sistemático, es decir, el estudio de las instituciones o de las cuestiones desde el principio hasta el final, lo cual plantea problemas de poder ver en un momento determinado la visión general que había del derecho en esa época. Hay un sistema histórico coincidiendo los periodos con la división tradicional de la historia, en antigua, media, moderna y contemporánea, que no se ajusta realmente a la evolución jurídica.

Entonces nosotros entendemos que es mejor el estudiar los sistemas jurídicos, es decir, la evolución propia que ha sufrido el derecho a lo largo del tiempo. Porque en cada momento determinado, en cada momento que miremos una comunidad cualquiera, las normas que rigen esa comunidad responden a unos criterios. Y eso es lo que hace que estén emparentadas entre sí por esos criterios.

Es lo que nosotros denominamos sistema jurídico en una definición así muy simple, muy simple. Cada vez que varían los influjos varía naturalmente lo que une a esas normas. De manera que nosotros vamos a estudiar los distintos sistemas en función de las distintas influencias que ha sufrido nuestro derecho a lo largo de la historia.

Entonces, según estas influencias, ¿cuáles son o cómo se dividen estos sistemas jurídicos? Bueno, pues si nosotros tomamos como punto de partida a los romanos, que es el punto esencial, todo lo anterior a los romanos, pues serían los sistemas jurídicos preromanos. Y obsérquese que lo digo en plural, porque no hay una unidad jurídica en Iberia, y ya no digo sólo en España, sino en la Península en general. No hay una unidad, sino que cada comunidad tiene sus propios criterios.

Aparte que es una época que desconecemos bastante. A partir de la llegada de los romanos a

España, es evidente que en una muy lenta evolución España se romaniza. La romanización de España es un tema que van a estudiar los alumnos en el tema quinto, y evidentemente el derecho romano va infiltrándose o va influyendo en la formación de nuestros derechos, y es lo que hace que hablemos de un sistema jurídico hispano-romano.

Porque no es una implantación del derecho romano en España, sino una influencia del derecho romano sobre lo que ya había. De manera que, como se ha dicho tradicionalmente en todos los manuales de romano, en las distintas provincias que constituyen el Imperio Romano, más que una romanización de las provincias, hay incluso una provincialización del derecho romano, es decir, un influjo recíproco que hace que exista esto. Cuando el Imperio Romano cae y desaparece, pues evidentemente es sustituido por el Reino Visigodo.

El Reino Visigodo no es ni destructor del Imperio Romano, ni mero continuador, sino que tiene también sus novedades, es decir, que hay unas variantes que motivan que podamos hablar de un sistema jurídico hispano-visigodo. Con la caída del Estado Visigodo se rompe y se quiebra la unidad política y jurídica de España. España queda dividida en dos partes, una España cristiana y una España musulmana.

Esa división, bueno, cada vez la España cristiana será mayor y la España musulmana más pequeña, pero de hecho coexisten dos Españas, la musulmana y la cristiana. Pero incluso dentro de la España cristiana surgen reinos independientes, reinos soberanos, que tienen cada cual su propio sistema jurídico. Aunque podemos más o menos estudiarlos conjuntamente, porque en el Reino Cristiano los influjos que recaen sobre el derecho, es decir, lo que motiva la creación de determinado tipo de normas, son los mismos en todos los reinos.

Por eso hablamos de un sistema jurídico alto medieval, referido a la España cristiana y, por otra parte, un sistema jurídico hispano-musulmán, porque aunque el derecho musulmán sea fundamentalmente la religión del Islam, pues evidentemente en la interpretación de esas normas religiosas, la aportación de musulmanes y españoles es importantísima y se puede hablar, evidentemente, de un sistema jurídico hispano-musulmán. Estos sistemas jurídicos están divididos en el programa en 18 temas y es lo que constituye la primera parte del programa, es decir, los temas que entrarían en materia de examen en febrero. A partir de febrero empezamos ya la segunda parte del programa, que tiene sólo dos sistemas jurídicos.

Uno, propiamente, es la novedad, digamos, en la metodología del programa respecto de otros métodos utilizados, que va del siglo XIII al XVIII, porque lo que influye en la formación del derecho es la recepción del derecho común, es decir, todo el fenómeno del renacimiento en el mundo del derecho, el redescubrimiento de las obras romano-justinianas, el desarrollo y centralización del derecho canónico en Roma a través del decreto de las Generales Petales y la aparición de un derecho nuevo y especial llamado derecho feudal, que constituye lo que se llama el derecho común en ese intento de construir un derecho que sirviera para todos los pueblos de la cristianidad y que desde el siglo XIII al XVIII influye en España y en general en todo el occidente de Europa en la formación del derecho. Y finalmente hay un último sistema

jurídico al que sólo hemos podido dedicar dos lecciones por aquello de mantener los 36 temas que son un poco tradicionales en esta universidad, que es el sistema jurídico constitucional. Evidentemente la implantación en España de las ideas nacidas de la Revolución francesa y de la enciclopedia francesa, a partir fundamentalmente de la Constitución de Cádiz, pues motivan un cambio radical en el sistema jurídico, ya es muy distinto la concepción del derecho, la forma del nacimiento del derecho, la fijación del derecho, etcétera, etcétera.

Y ahí pues hay tres temas fundamentales en el sistema jurídico constitucional, que es de un lado que el constitucionalismo, esto no es desde el punto de vista político, sino desde el punto de vista de historia del derecho político, que es historia del derecho, el estudio de las constituciones del XIX, el tema de la codificación del derecho, que plantea especialmente en el campo del derecho civil problemas en ordena precisamente por la existencia de distintos reinos anteriores, que motivan la existencia de distintos derechos, entonces la polémica entre un derecho para todos, igual para todos, o la previgencia de los derechos de esas comunidades autónomas que diríamos hoy, regiones forales que se decía entonces, Cataluña, Navarra, etcétera, conservan o no su derecho. Bueno, pues eso son todos los temas importantes, y naturalmente toda la formación que se produce en ordena, en elaboración de las normas, hasta el siglo XIX es el rey el único legislador, es decir, no hay jerarquía de normas, cualquier norma del rey deroga la anterior y punto, aquí hay ya una jerarquía de normas empezando por la constitución, y a partir de ahí, hasta las órdenes ministeriales, pues son normativa que está vigente. Dentro de cada uno de estos sistemas jurídicos, el programa nuestro, por razones de que dejarlo entero y porque el alumno tiene que contar con unos medios adecuados para su estudio, y por esa serie de razones más, vamos a estudiar solo, dentro de estos sistemas, las fuentes del derecho, es decir, los textos legales, o la forma, la normativa, en términos generales, y no vamos a estudiar, por lo menos por este año, ninguna cuestión referida a instituciones, lo cual deja el programa un poco cojo, yo lo comprendo, pero por otra parte, es lo que realmente el alumno puede preparar en un curso, con una cierta intensidad.

Profesor Azcárraga, ¿qué libros o manuales deben seguir sus alumnos para estudiar la asignatura? El único, lo único obligatorio es el programa. El programa es lo único que es obligatorio. ¿Por dónde lo prepara el programa? Yo pienso que cada maestrío tiene su librito, y por tanto, el alumno también, cada uno tiene su método.

El alumno puede utilizar cualquier manual que esté vigente actualmente en la Universidad Española. No hay ninguno específicamente para la Universidad de distancia, en estos momentos. Por tanto, todos tienen el problema de que son manuales escritos o preparados para alumnos presenciales.

Naturalmente, los profesores tutores, a través de su... precisamente el día 27 de octubre, hay una reunión con los profesores tutores y ellos ya saben que tienen que orientar al alumno para supir esa deficiencia. Dentro de todos los manuales, hay uno que se adapta más al programa, porque su autor pertenece a la misma escuela científica que pertenezco yo, que es el del profesor Pérez Péndez, pero insisto que no es obligatorio. Ni siquiera es más recomendado que

otros.

Es el que más se adapta al programa. Y esto que quede así de claro, porque no se trata en ningún caso de imponer un manual de ninguna manera. Por otra parte, los profesores tutores orientan al alumno porque, precisamente por una serie de razones que la práctica ha venido demostrando, los cuadernillos de evaluación a distancia, pues también han sido sustituidos o suprimidos, si queremos, yo diría sustituidos, por trabajos que cada tutor en su centro, de acuerdo con el número de alumnos y las posibilidades, va estableciendo.

De manera que yo creo que el contacto con los profesores tutores es bastante esencial para la preparación de la disciplina. Bueno, visto ya lo que es la metodología del programa, vamos a pasar a otra parte que a los alumnos les interesa mucho, y es los criterios de evaluación que tiene el departamento. Bueno, esto no es sólo una necesidad que plantean los alumnos, sino una obligación que está fijada en los estatutos de la universidad, que desgraciadamente son los grandes ignorados de los alumnos.

Los alumnos no se han molestado en leer los estatutos, y hay dos artículos de los estatutos que creo que conviene recordar. Uno creo que es el 44, que dice que son derechos de los alumnos conocer al principio del curso los criterios de evaluación, de manera que yo en cumplimiento de esa obligación, derecho de los alumnos, obligación mía, los voy a contar. Pero recuerdo también a los alumnos que hay un artículo 45 que dice que son deberes de los alumnos el utilizar los medios de información para conocer esos criterios.

De manera que yo voy a dar los criterios de evaluación, ya más los voy a dar muy claros y muy concretos. En la primera prueba de la personal que se celebrará en febrero del 89, el examen costará de tres preguntas. La primera de la lección 1 a 7, ambas inclusivas.

La segunda de las lecciones 8 a 11, ambas inclusivas. Y la tercera de las lecciones 12 a 18, ambas inclusivas. Una de las preguntas consistirá en un comentario de texto.

Cualquiera de las tres. Si ustedes se fijan, las preguntas 1 a 7 son la introducción, los sistemas jurídicos perromanos y el sistema jurídico hispanoromano, que es donde va la primera pregunta. Las lecciones 8 a 11 son los sistemas jurídicos visigótico y el hispanomusulmano.

Y la pregunta tercera corresponde al sistema jurídico altomedieval. Como cada pregunta representa una parte del programa, es imprescindible contestar a las tres preguntas y contestar en cada una de ellas el mínimo necesario, puesto que no serviría de nada saberse maravillosamente el sistema jurídico hispanoromano y el sistema jurídico visigótico y desconocer el altomedieval. Eso, pues, naturalmente supondría la anulación del examen.

La segunda prueba personal, que se celebrará en junio del 89, también son tres preguntas. También una de ellas es un comentario de texto. Y la primera pregunta es de los temas 19 a 24, la segunda de los temas 25 a 34 y la tercera de los temas 35 y 36.

Es decir, la primera corresponde al sistema de la recepción del derecho en la parte general y lo

que es el derecho castellano leones, la segunda al resto de los derechos españoles y la tercera corresponde al sistema jurídico constitucional. Naturalmente, por las mismas razones que hemos dicho antes, hay que contestar a las tres preguntas para poder superar el examen. En septiembre hay algunos que les queda una parte, bueno, pues esa parte de acuerdo con otros criterios.

Hay algunos que les queda la asignatura entera. Entonces tendrán que examinarse de las dos partes, que se califican con los mismos criterios. De manera que, corregida la primera parte, si la primera parte no está aprobada, la segunda parte ya no es necesario corregirla.

De manera que no hay compensación posible de una parte a otra, como no lo hay de febrero a junio. Y yo creo que esto quiere que quede muy clarito, porque hay alumnos que interpretan que haciendo la mitad del examen se aprueba. Entonces, claro, eso ha llevado a sus últimas consecuencias, supondría que bastaría saberse la mitad del programa.

Es decir, que aprobando febrero, junio quedaría solo para sacar nota, ya no haría falta examinarse. Entonces, no. Ni hay compensación de febrero a junio, ni en septiembre puede haber compensación de una parte a otra, sino que hay que superar la primera parte para que se corrija la segunda.

Sí, ha dicho que son tres preguntas, ¿no? Y que una de ellas consiste en un comentario de texto. ¿Nos podría dar unas orientaciones sobre cómo se debe hacer o qué es lo que solicita cuando pide un comentario de texto? Bueno, yo lo que quiero es, sencillamente, que los alumnos sepan leer e interpretar. Eso es un comentario de texto, creo yo.

Yo soy muy reacio a dar normas específicas sobre el comentario de texto, por una razón que le decía antes de empezar esta emisión. Cuando un alumno se sienta a hacer un examen, automáticamente intenta reproducir, con palabras que no son suyas, naturalmente, lo que ha estudiado en un libro, lo que ha estudiado en un manual, intenta reproducirlo lo más literalmente posible. De manera que el alumno se está poniendo ciertas limitaciones, puesto que intenta, utilizando palabras que no son suyas, reproducir algo.

Mientras que en el comentario de texto, el alumno puede, espontáneamente, dar de sí lo que tiene dentro, con mucha más naturalidad. El comentario de texto consiste, sencillamente, en analizar lo que a uno le entregan y sacar las conclusiones de ese fragmento, de ese texto que se les da. Por ejemplo, hay un artículo del Código Civil que dice que la mayoría de edad se adquiere al cumplir 18 años.

Bueno, pues, aquí, si a uno va a un despacho y le dice a un abogado, oiga, ¿esto quiere decir que automáticamente, al cumplir 18 años, yo ya soy mayor de edad? ¿O tengo que ir a un turno notario y hacer una declaración formal de que quiero ser mayor de edad? ¿O tengo que hacer algún trámite? Bueno, pues, yo supongo que el abogado, en cuestión, le dirá a mí, los textos son automáticos, el texto está clarísimo, dice, se adquirirá, no pone más condiciones, y no le explicará qué es el Código Civil, cómo se hizo, por qué se hizo... Esta es la tendencia que tienen

los alumnos, confundir el texto con la fuente donde está contenida. Evidentemente, si se pone un fragmento de las partidas, yo no estoy preguntando las partidas, quiero que me comenten ese fragmento concreto, que evidentemente pueden hacer una alusión a que pertenecen las partidas, y que, por tanto, es una fuente directa, de acuerdo con la clasificación que el alumno ha estudiado en la lección segunda, de acuerdo, eso es evidente, es una valoración de la fuente. No es lo mismo que el texto proceda del Código de las siete partidas, que el código sea un fragmento de una obra literaria, o un fragmento de una obra de teatro, o, sencillamente, un resto arqueológico, una inscripción de un resto arqueológico.

No tiene el mismo valor. Es decir, la valoración de la fuente puede ser necesaria, y puede ser útil. Pero yo lo que quiero es que el alumno se ciña a lo que dice el texto, y todo lo que cuente, lo deduzca de lo que dice el texto que se le ha propuesto.

Y ahí normalmente son textos muy sencillos, y que se refieren a problemas muy generales, no a temas muy concretos, sino, normalmente, a temas generales, de los que han estudiado en el programa. Concretamente, ahora en septiembre, en la primera parte, se ha puesto un texto que hacía relación al problema de nacionalidad y territorialidad de las leyes visigodas, y que es un texto que se ha citado siempre como utilizado por unos autores para demostrar la territorialidad, y por otros autores lo utilizan en ese mismo texto, y esa misma frase, para demostrar la nacionalidad. Bueno, por eso el alumno lo conoce perfectamente, porque es uno de los temas generales.

Y en la segunda parte, se ponía un fragmento de las ordenanzas de Mallorca, referente a la orden de declaración de fuentes del derecho a balear, donde lo importante y destacable era, precisamente, la inclusión del derecho común como derecho supletorio del balear, en esa polémica que han estudiado los alumnos en las primeras lecciones del sistema de recepción, es decir, en el tema 19, concretamente, en esa polémica entre el derecho real y el derecho común, que se plantea al estar influidos todos los juristas por lo que estudiaban en las universidades, que no era otra cosa que el derecho común, y no el derecho propio de cada uno de los reinos. Yo no quisiera ser más explícito en materia de comentarios de texto. Creo que, además, los comentarios de texto se aprenden haciéndolos, y he insistido mucho a los tutores en que durante el curso, en las tutorías, se hagan comentarios de texto por el sistema de leer un texto y ver a cada uno qué se le ocurre de ese texto, y de esa manera, entre todos, ir aprendiendo la técnica de hacer un comentario de texto, que no es más que eso, un poco de práctica, de leer e interpretar el texto.

Otro punto importante que también preocupa a los alumnos es el contacto con los profesores de la Universidad Central. ¿Qué horarios, qué teléfonos, cómo se pueden poner en contacto con ustedes los alumnos? Es evidente que en la Universidad de distancia, la pieza fundamental de enlace entre los alumnos y los profesores de la llamada sede central son los profesores tutores. Eso es evidente.

Y yo no quiero, en ningún caso, ni puentearlo ni marginarlos. Pero es evidente también que

muchas veces el alumno, bueno, pues por las razones que sean, porque no puede asistir a las tutorías, o porque tiene un tema muy específico, quiere ponerse en contacto con nosotros. Para eso tenemos las guardias tradicionales que hay en esta universidad y que en el caso de Historia del Derecho son los martes de cuatro y media, ocho y media.

Pero además, como en esas horas puede haber una aglomeración de llamadas, dado el volumen de alumnos que tenemos, o puede resultar que por las tardes no sea la hora adecuada para algunos de los alumnos, se ha establecido también un sistema de atención a los alumnos por las mañanas, de lunes a viernes, de once a dos. Es decir, todas las mañanas, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, de once a dos hay un profesor en el departamento que atiende las llamadas, las consultas. Y además los martes de cuatro y media, ocho y media.

Por otra parte, está el correo. Todas las cartas que llegan se contestan. Se contestan cuando llegan y si hay una aglomeración de cartas, pues por el orden de llegada, puesto que en algunos momentos, especialmente después de los exámenes, suelen juntarse muchas cartas.

Y naturalmente en las épocas lectivas. Yo he recibido la queja de un alumno que no se le contestó una carta que él había puesto en el correo en un lugar fuera de Madrid el 29 de julio. Naturalmente esa carta llegó aquí en agosto.

Y en agosto es la única fecha que los profesores de la UNED podemos irnos de vacaciones. Yo desearía muchas veces irme en julio, pero en julio no puedo irme porque estoy corrigiendo los exámenes de junio. En septiembre no puedo irme porque tengo salidas a minar.

Luego la única fecha en que podemos irnos todos y no se puede quedar nadie de guardia es en agosto. En agosto realmente es la única época en la que no se pueden atender a los alumnos. De todas maneras, esta información respecto a las guardias y tal, supongo que las encuentran en la guía de la Facultad de Derecho, ¿no?, en la guía del curso.

En la guía del curso no creo que estén porque generalmente, como los criterios de evaluación y fijarlos a través de reuniones de departamento, lo que se ha hecho, por lo menos el año pasado y supongo que este año será también, es en la primera reunión de departamento fijar los criterios y las guardias, comunicarlo al rectorado. Completamente el año pasado se publicaron en el voluntario interno de coordinación informativa. Tradicionalmente llamado el Bici, en el número 15, en la página 6, que fue así como que el 14 de diciembre.

En cualquier caso los profesores y doctores lo conocen, los centros lo conocen. Por otra parte, esta asignatura ha celebrado el año pasado más de 20 convivencias con los alumnos. En cada una de las convivencias se han repetido todas estas cosas una y otra vez.

De manera que en orden a publicidad y a conocimientos creo que no hay problemas de comunicación. Bueno, pues creo que no nos habremos dejado ya ningún tema en el tintero, como se dice, y si no tiene nada más que añadir, pues le agradecemos su intervención. Pues yo, bueno, esto es una de las formas de enseñanza de la universidad de distancia y lo único que

quiero desearles a los alumnos es que estudien desde el principio y que de acuerdo con estos criterios no tienen ningún problema y que no hagan caso, porque los alumnos a los que oyen hablar son los repetidores, naturalmente se lo hablan siempre mal de las asignaturas.

Nada más y muchas gracias a ustedes. Muchas gracias profesor Azcarraga. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Para que nos dé unas orientaciones generales y nos hable, entre otras cosas, del material didáctico, sistema de examen, recomendaciones para el estudio, etc.

Buenas noches, profesor Torres. Buenas noches. En esta su primera intervención para los alumnos de Político 1, si le parece, podríamos dar unas orientaciones generales sobre el curso.

Sí, me parece. Creo que es lo más importante ahora al principio del curso. Bueno, pues lo primero para comenzar es, ¿cuál es el programa de la asignatura y si ha habido algún cambio respecto a otros años? No, no ha habido ningún cambio.

No ha habido ningún cambio. Es exactamente el mismo programa del año pasado. Aunque la edición del programa parece distinto, con unas pastas distintas, no se alarmen los alumnos, no vayan buscando un programa distinto que es exactamente el mismo y les puede servir para aquellos que lamentablemente repitan y tal, pues puede servirles el del año pasado.

Las lecciones son las mismas y el programa es el mismo. Pues háganos un poquito más de lo que es el programa. Sí, el programa de primer curso, y lo digo principalmente a los que se han matriculado este año por primera vez, es un tanto heterogéneo y puede dar la impresión de que la asignatura carece de unidad.

No es así, sin embargo. Yo desde ahora ya invito al alumno a que haga un esfuerzo para colocar su mente en órbita acerca de lo que es el derecho político, que tiene dos cursos. En el segundo curso se reserva sólo a la Constitución Española, que es el objeto más propio y, digamos, más noble de la disciplina.

Y se ha reservado entonces, o se ha desplazado para primer curso, todas aquellas materias que sirven de introducción, de aporte de un bagaje de conocimientos y de instrumental metodológico, científico, jurídico, etc., para el mejor estudio de la Constitución Española el próximo curso, el segundo curso. Y estas materias son muy diversas, desde algunas nociones sociológicas o de sociología política hasta otras nociones de teoría del Estado y de teoría de la Constitución, otras además sobre la representación o la dinámica política de una democracia representativa, otras sobre derecho constitucional comparado y otras, en fin, sobre derecho constitucional histórico español. Pero no se estudian así por capricho o por el ánimo de acumular conocimientos, sino porque viene exigido por la mejor comprensión de los preceptos de la Constitución Española en el próximo curso.

Así, por ejemplo, si en la Constitución Española comienza hablando de que España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, pues hace falta saber lo que es el

Estado y hace falta saber lo que es un Estado democrático y hace falta saber lo que es un Estado de derecho. Y eso se estudia en primer curso. Si la Constitución Española dice en su artículo segundo que la nación española, etcétera, o si dicen en el artículo 1 o 2 que la soberanía popular o la soberanía nacional reside en el pueblo, pues hace falta saber lo que es soberanía, lo que es soberanía nacional o soberanía popular, lo que es pueblo, lo que es nación.

Y todo eso se estudia en primer curso. De tal manera que todos estos conocimientos que se van adquiriendo en primer curso tienen su proyección más propia y mejor como bagaje, como he dicho, para la comprensión de los preceptos de la Constitución. Entonces, el alumno debe centrarse en el estudio, en esos conceptos, en los conceptos para tenerlo lo más claro posible.

No se pide tanto el que memorice una definición o memorice una fecha o la obra de un autor. Cuanto que comprenda un concepto porque es justamente el que va a manejar, o un argumento jurídico también, claro, porque es lo que va a manejar después el curso próximo en el estudio de la Constitución. Digamos que ese es el criterio o el planteamiento general de la asignatura en dos cursos.

Por lo que se refiere a primer curso, pues ya hemos dicho en qué consiste. ¿Y cómo se divide esta materia, entonces? Pues en la primera parte del curso se va a estudiar principalmente las nociones de Sociología Política y de Teoría del Estado y de la Constitución y se deja todo lo demás que hemos mencionado para la segunda. Creo que con esta orientación, en principio, general, el alumno puede centrar mejor su estudio.

¿Con qué material didáctico se encuentra el alumno para estudiar todas estas materias? El material didáctico de preparación de la asignatura, estrictamente, son las unidades didácticas, por lo que se refiere a los temas 1 al 30, unidades didácticas que edita la propia UNED y que vienen editadas en dos tomos, de las cuales el primer tomo es para la primera prueba presencial y el segundo para la segunda. No obstante, para la segunda prueba presencial se añade unos temas de Historia del Constitucionalismo Español que están editadas aparte en un libro del que es autor, Constitucionalismo Histórico Español. Pero eso es para la segunda parte de la asignatura.

Pero para esta primera, las unidades didácticas, el primer tomo de las unidades didácticas, aunque se venden los dos tomos juntos, en el propio centro asociado y en las librerías que están conectadas o concertadas con los centros asociados. Yo hago de aquí una invitación al alumno de que no demore la adquisición de las unidades didácticas, porque a veces hay dificultades en la distribución del material y si las hay debemos saberlas cuanto antes para poder poner remedio a ellas y que no nos lleguen las reclamaciones en el mes de enero cuando ya no hay tiempo de enviar las unidades a su destino.